

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 276/2014

GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE
QUERÉTARO, S.A. DE C.V. Y OTRAS.

VS.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE
QUERÉTARO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.796

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, y recibido en esta Dirección General el mismo día, las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ARAMIS, S.A. DE C.V.** por conducto de FRANCISCO OJEDA LÓPEZ, apoderado legal de **GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.** representante común del referido consorcio, se inconformaron contra el fallo emitido por la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**, derivado de la Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2014, relativa a la **“Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalapan de Serra, Fase 4”**.

SEGUNDO. En proveído 115.5.1458 de veintitrés de mayo de dos mil catorce, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera su informe previo (fojas 27 a 30).

G

TERCERO. Mediante oficio **DDJ/1393/2014** recibido en esta Dirección General el dos de junio de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, en el cual señaló que los recursos para la licitación de que se trata son, en parte, de naturaleza **federal**, provenientes del **Programa de Infraestructura Indígena (PROII)** y derivados del Acuerdo de Coordinación celebrado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro; añadió, entre otras cosas, que el monto económico autorizado asciende a **\$16'366,633.86** (dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado es de **\$13'042,728.17** (trece millones cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 17/100 M.N.) y proporcionó los datos del tercero interesado (fojas 33 a 52).

Por acuerdo **115.5.1638** de dieciséis de junio de dos mil catorce, esta Dirección General tuvo por recibido dicho oficio y requirió a la convocante para que remitiera en copia certificada la documentación que acompañó al mismo en copia simple (fojas 55 a 56).

CUARTO. A través de oficio **DDJ/1574/2014** recibido el veinticinco de junio del mismo año, la convocante remitió la documentación solicitada; consecuentemente, en proveído **115.5.1799** de treinta de junio siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por cumplimentado el requerimiento de mérito, por rendido el informe previo de la convocante y ordenó correr traslado a **FRANCISCO JAVIER RAMOS HERRERA** en su carácter de tercero interesado en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 59 a 80).

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado, adjuntando copia certificada o autorizada de toda la documentación vinculada con el concurso de mérito, incluyendo la propuesta completa presentada por el consorcio inconforme y la del tercero interesado (fojas 59 a 75).



QUINTO. Mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el quince de julio de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado. Sin embargo, dado que los anexos que adjuntó fueron remitidos en copia simple, se le requirió a fin de que los enviara en copia certificada como le fue solicitado (fojas 96 a 107).

SEXTO. Por oficio **DDJ/1912/2014** recibido el cuatro de agosto de dos mil catorce, en cumplimiento a lo requerido por esta Dirección General, la convocante remitió copia certificada de la documentación derivada del procedimiento licitatorio controvertido, incluyendo la propuesta del consorcio inconforme y la presentada por el tercero interesado, el cual se tuvo por recibido en proveído **115.5.2178** de seis de agosto siguiente, poniéndolo a la vista del accionante para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 126 a 129)

SÉPTIMO. A través de escrito presentado el quince de julio de dos mil catorce, el tercero interesado **FRANCISCO JAVIER RAMOS HERRERA**, por derecho propio, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto a la inconformidad de cuenta y aportó las pruebas que estimó pertinentes, curso que esta autoridad tuvo por recibido en acuerdo **115.5.2011** de dieciséis de julio de dos mil catorce (fojas 108 a 116).

OCTAVO. En proveído **115.5.2274** de quince de agosto siguiente, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles al accionante y tercero interesado a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 131 a 133).

NOVENO. Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil quince, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

G

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción VI, así como 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo informado por la convocante mediante oficio DDJ/1393/2014, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son, en parte, de origen **federal**, provenientes del **Programa de Infraestructura Indígena (PROII)** y derivados del Acuerdo de Coordinación celebrado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 83 de la de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, establece como acto susceptible de impugnarse el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y que



tratándose de propuesta conjunta, la impugnación sea promovida conjuntamente por los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

a) GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ARAMIS, S.A. DE C.V. promueven conjuntamente inconformidad contra el fallo de catorce de mayo de dos mil catorce, emitido en la Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2014; y

b) Dicho consorcio presentó oferta conjunta en el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de siete de mayo de dos mil catorce.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que

9

se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)"

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **catorce de mayo de dos mil catorce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió **del quince al veintidós de mayo de dos mil catorce**, sin contar el diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de su artículo 13. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciséis de mayo de dos mil catorce**, mediante el Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado "CompraNet", como se desprende del acuse generado por dicho sistema agregado a fojas 01 a 02 de autos, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por FRANCISCO OJEDA LÓPEZ, apoderado legal de **GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, representante común del consorcio integrado por **GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, **GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO, S.A. DE C.V.** y **GRUPO CONSTRUCTOR ARAMIS, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*, emitido por la Secretaría de la Función Pública



y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once, preceptos que en lo conducente disponen lo siguiente:

"(...)

Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados, en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

9

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

Transcripción de la que se destaca, que el medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales; asimismo, se menciona que para la presentación y firma de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales utilizarán la firma en mención, y el sistema referido emitirá un aviso de la recepción de las mismas.

Considerando las premisas anteriores, la firma electrónica y el aviso en comento sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque con anterioridad se demostró fehacientemente ante el Servicio de Administración Tributaria; en ese tenor no hay obligación de demostrar nuevamente que la persona que promueve es apoderada de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.** quien funge como representante común del consorcio accionante, al encontrarse acreditado dicho supuesto procedimental.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relatan los siguientes antecedentes para mejor entendimiento del asunto:

1. La **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**, el diez de abril de dos mil catorce, convocó a la Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2014, relativa a la *“Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalapan de Serra, Fase 4”*.



2. El dos de mayo de dos mil catorce, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el siete de mayo siguiente.
4. El catorce del mismo mes y año, se **emitió el fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Análisis del motivo de inconformidad. A continuación se abordará el estudio del agravio expresado por el consorcio inconforme en su escrito inicial de impugnación, en el que aduce la evaluación de su proposición es ilegal, toda vez que la convocante le otorgó 36.37 puntos a su oferta técnica sin expresar los motivos de dicha determinación; agravio que es **infundado al tenor de las razones y consideraciones** que en seguida se exponen.

Para justificar el calificativo otorgado al agravio, es pertinente destacar lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68 de su Reglamento, los cuales, en la parte que interesa establecen:

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones,

9

dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)"

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)"

"Artículo 68.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

(...)"

De los preceptos parcialmente transcritos, se advierte esencialmente, por una parte, que las dependencias y entidades convocantes, para evaluar las proposiciones, están obligadas a verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, de acuerdo con los procedimientos y criterios en ella establecidos para determinar la solvencia de las propuestas; y por otra, que en el fallo dichas convocantes deben señalar, entre otros aspectos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Obligaciones las anteriores que garantizan el cumplimiento de uno de los elementos y requisitos que todo acto administrativo debe revestir para su validez, como la fundamentación y motivación, en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas según su artículo 13, precepto que señala:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:



(...)

V. Estar fundado y motivado.

(...)"

En relación con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en el sentido de que por **fundamentación** debe entenderse citar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por **motivación**, expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión del acto, es decir, aquellas que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada.

Sirven de sustento a lo anterior, las jurisprudencias que a continuación se transcriben:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."¹

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del

¹ Visible en la página 49 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1992, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Materia: Común, Tesis: V.2o. J/32, Registro 219034.

G

procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”²

Con lo antes expuesto, es dable llegar a la conclusión que las convocantes al dictar el fallo están constreñidas a hacer del conocimiento de los licitantes el o los preceptos legales en que se apoya para emitir su determinación, los hechos que hacen que sus actos u omisiones encuadren en las hipótesis normativas para desechar su propuesta y precisar las razones y consideraciones que dieron origen a tal determinación.

Ahora, en el caso particular, la convocatoria a la licitación estableció como criterio de evaluación aplicable el de **puntos y porcentajes**, mediante el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones, conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

El precepto aludido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

(...)

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la

² Publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64. Abril de 1993, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia. Materia: Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Registro: 216534.



puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma."

Como se ve, el numeral transcrito, entre otras cuestiones, también establece que en la convocatoria a licitación pública las convocantes deben establecer los rubros y subrubros de las ofertas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales, así como que los referidos rubros y subrubros, y su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

En relación con lo anterior, se tiene que el **punto 16** de la convocatoria del concurso controvertido estableció, en lo conducente, lo siguiente:

"(...)

16. Evaluación de las proposiciones

16.1. Criterios para la evaluación de las proposiciones y determinar su solvencia

La Comisión Estatal de Aguas, realizará la evaluación de las proposiciones utilizando **el mecanismo de puntos y porcentajes**, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 31 fracciones XXII, XXIII y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 Fracción V, 63 Fracción II, 66 y 67 Fracción II y 257 de su Reglamento; **numeral Noveno** del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre del 2010; **Acuerdo** por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 9 de agosto del 2010; así como el Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2012 y **el criterio TU-01/2012** emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública de fecha 9 de enero de 2012, se determinará que la o las proposiciones son solventes conforme a lo siguiente:

- Que las propuestas cumplan con los requisitos legales solicitados
- Que la propuesta técnica obtenga como mínimo una puntuación de 37.5 puntos
- Solo se procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente, por haber obtenido la puntuación de 37.5 o superiores. (Artículo 63 del RLOPSRM y Capítulo Segundo, Sección Primera numeral Quinto de los Lineamientos)
- Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, se deberá verificar que el análisis cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

16.2. Mecanismo para cálculo del puntaje:

I.- En la propuesta técnica los rubros a considerar son:



Rubro	Puntaje asignado
Calidad de la obra	16
Capacidad del licitante	16
Experiencia y especialidad del licitante	10
Cumplimiento de contratos	5
Contenido nacional	3
Suma	50

i.- Calidad en la obra. Este rubro tendrá los siguientes subrubros.

Subrubros	Pts máxima
<p>a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente.</p> <p>El instrumento con los que el licitante acredite este subrubro es: <u>Documento T7.-Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso i.-a.-Calidad de los materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente</u>, mediante los cuales se determinará la calidad de los materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>3.0 puntos al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>2.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	3.00
<p>b) Mano de obra.</p> <p>La información con la que el licitante acredite este subrubro es: <u>Documento T7.-Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso i.-b.-Mano de obra</u>, mediante los cuales se determinará la calidad de la mano de obra. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>3.0 puntos al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>2.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	3.00
<p>c) Maquinaria y equipo de construcción.</p>	2.00

9

<p>El escrito con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T5.-Relación de maquinaria y equipo de construcción, mediante el cual se determinará la calidad de la maquinaria y equipo de construcción. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>2.0 puntos al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>1.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	
<p>d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos.</p> <p>El formato con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T7.-Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso i.-d.-Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos, mediante el cual se determinará la calidad del esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>2.0 puntos al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>1.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	2.00
<p>e) Procedimientos constructivos. Se refiere a valorar las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos.</p> <p>El escrito con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T1.-Planeación integral, mediante el cual se determinará la calidad del procedimiento constructivo. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>2.0 puntos al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>1.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	2.00
<p>f) Programas.</p> <p>En este subrubro se valorará la congruencia entre los distintos programas generales y específicos de la obra, tales como los programas de ejecución general, de utilización de mano de obra, de suministros de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de</p>	3.00



<p>utilización del equipo y maquinaria de construcción, de mantenimiento y operación.</p> <p>Los instrumentos con los que el licitante acredite este subrubro son: Documento E10.-<u>Programas de ejecución</u> y E11.-<u>Programas de erogación a costo directo</u>, mediante los cuales se determinará la calidad de los programas. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>3.0 puntos al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>2.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	
<p>g) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.</p> <p>El pliego con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T1.-<u>Planeación integral</u>, mediante el cual se determinará la calidad de los programas. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>1.0 punto al licitante que proponga condiciones o características superiores a las mínimas establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>0.5 puntos al licitante que proponga los requisitos mínimos requeridos en la presente convocatoria.</p> <p>0.0 puntos al licitante que proponga una calidad que no cumpla.</p>	<p>1.00</p>
<p>Subtotal</p>	<p>16.00</p>

ii- Capacidad del licitante. Este rubro tendrá los siguientes subrubros.

Sub rubros	Pts
<p>a).- Capacidad de los recursos humanos. Se tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal para dirigir y coordinar la ejecución de la obra.</p>	
<p>a.1) Experiencia en obras de la misma naturaleza de las que son objeto de esta licitación.</p> <p>La información con la que el licitante acredite este subrubro es: Documento T2 <u>Currículo de los profesionales técnicos</u>, mediante el cual se determinará la experiencia en obras de la misma naturaleza. La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>Se asignará la máxima puntuación (2.16 puntos) o unidades porcentuales al licitante o licitantes que tenga la</p>	<p>2.16</p>

9

<p>mayor experiencia en obras de la misma naturaleza, con base en la sumatoria del número de obras similares que tenga cada uno de los profesionales que propone para la dirección y coordinación de los trabajos y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p> <p>Se considera que el licitante acredita un año de experiencia por cada año, en el cual haya tenido al menos un contrato de obra similar. El periodo a considerar es únicamente en los últimos 10 años.</p>	
<p>a.2) Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.</p> <p>La información con la que el licitante acredite este subrubro son: Documento T2.-<u>Currículo de los profesionales técnicos, y Documento T 7.- Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso ii.-a.2, mediante los cuales se determinará la competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. La puntuación se asignará conforme a:</u></p> <p>Se asignará la máxima puntuación (3.60 puntos) al licitante que tenga la mayor competencia o habilidad en el trabajo, con base a la sumatoria de títulos y diplomados que estén relacionados directamente con la especialidad de la obra, que tenga cada uno de los profesionales titulados que serán responsables de la dirección y coordinación de los trabajos. Con los siguientes valores para cada documento</p> <p>Diplomado = 1 documento Título de licenciatura = 2 documentos Título de maestría = 3 documentos Título de doctorado = 4 documentos, y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p>	3.60
<p>a.3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.</p> <p>El formato con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T 7.-<u>Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso ii.-a.3.-Capacidad de licitante, mediante el cual se determinará el dominio de herramientas relacionadas con la obra. La puntuación se asignará conforme a:</u></p> <p>Se asignará la máxima puntuación (1.44 puntos) al licitante que presente el mayor número de documentos teniendo como máximo 10 (diez) documentos con los que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar de cada uno de los profesionales titulados que propone para la dirección y coordinación de los trabajos, y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p>	1.44
<p>b).- Capacidad de los recursos económicos.</p>	7.2



Para Personas Físicas aplicará las Declaraciones Anuales 2011 y 2012, para Personas Morales aplicará las Declaraciones Anuales 2012 y 2013

Se distribuirán en 1.8 puntos para el primer ejercicio (2011 o 2012) y otros 5.4 puntos para el segundo ejercicio (2012 o 2013), conforme a lo siguiente:

Para el Primer ejercicio (2011 o 2012), el documento con el que el licitante acredite este subrubro es el Documento T 4, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, mediante el cual se determinará la capacidad de los recursos económicos, conforme a lo siguiente.

b.1) Para determinar el capital de trabajo del licitante, se hará mediante la Prueba del mismo nombre, este deberá cubrir el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos; la puntuación se asignará conforme a:

- Se le asignaran 0.7 puntos al Licitante, cuyo resultado de la prueba del capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.
- Se le asignaran 0.0 puntos al Licitante cuyo resultado de la prueba no cubra la condición anterior.

b.2).- Para determinar la capacidad del licitante para pagar sus obligaciones se hará mediante la prueba de Capital de Trabajo, la puntuación se hará de la siguiente manera:

- Se asignarán 0.7 puntos al licitante que obtenga el mayor valor de la resta algebraica del Activo Circulante menos el Pasivo Circulante y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional mediante una regla simple de tres.

b.3).- Para determinar el grado de rentabilidad del licitante, se hará mediante la razón de rentabilidad o margen bruto de utilidades la puntuación se hará de la siguiente manera:

- se le asignarán 0.4 puntos al licitante, si el resultado de la prueba es positivo.
- se le asignarán 0.0 puntos al licitante si el resultado de la prueba es negativo

Para el segundo ejercicio (2012 o 2013), el documento con el que el licitante acredite este subrubro es el Documento T 4, correspondiente al ejercicio del segundo año conforme a lo siguiente.

A

b.1) Para determinar el capital de trabajo del licitante, se hará mediante la Prueba del mismo nombre, este deberá cubrir el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, la puntuación se asignará conforme a:

- Se le asignaran 2.1 puntos al Licitante, cuyo resultado de la prueba del capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.
- Se le asignaran 0.0 puntos al Licitante cuyo resultado de la prueba no cubra la condición anterior.

b.2).- Para determinar la capacidad del licitante para pagar sus obligaciones se hará mediante la prueba de Capital de Trabajo, la puntuación se hará de la siguiente manera:

- Se asignarán 2.1 puntos al licitante que obtenga el mayor valor de la resta algebraica del Activo Circulante menos el Pasivo Circulante y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional mediante una regla simple de tres.

b.3) - Para determinar el grado de rentabilidad del licitante, se hará mediante la razón de rentabilidad o margen bruto de utilidades la puntuación se hará de la siguiente manera:

- se le asignarán 1.2 puntos al licitante, si el resultado de la prueba es positivo.
- se le asignarán 0.0 puntos al licitante si el resultado de la prueba es negativo

Solo para las empresas de nueva creación, se tomarán los documentos más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, para la evaluación de los dos ejercicios

c) - Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

El formato con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T 7.-Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, Inciso II.-c.- Participación de discapacitados o empresas que cuentan con trabajadores con discapacidad, mediante el cual se determinará la participación de discapacitados. La puntuación se asignará conforme a:

- Si el licitante es una persona física discapacitada, se le asignarán 0.80 puntos.
- Cuando se trate de empresas se le asignará la máxima puntuación (0.80 puntos) al licitante con el mayor número de trabajadores y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres

0.80

d).- Subcontratación de MIPYMES.

0.80



<p>El escrito con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T 7.-<u>Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso ii.-d.-Subcontratación de MIPYMES</u>, mediante el cual se determinará la subcontratación de MIPYMES. La puntuación se asignará conforme a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES, se le asignará la máxima puntuación (0.80 puntos) y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres. 	
Subtotal	16.00

iii.- Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá los siguientes subrubros

Se tomara en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza, las cuales correspondan a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares.

Sub rubros	Pts
<p>a).- Experiencia.</p> <p>La información con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T 7.-<u>Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso iii.-a).- Experiencia y especialidad del licitante</u>, mediante el cual se determinará la experiencia del licitante.</p> <p>La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>Se asignará la máxima puntuación (5.00 puntos) o unidades porcentuales al licitante o licitantes que tenga el mayor tiempo medido en años, ejecutando obras similares al objeto de la presente licitación y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p> <p>Se considera que el licitante acredita un año de experiencia por cada año, en el cual haya tenido al menos un contrato de obra similar. El periodo a considerar es únicamente en los últimos 10 años.</p>	5.00
<p>b).- Especialidad.</p> <p>La información con lo que el licitante acredite este subrubro es: Documento T 7.-<u>Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso iii.-a).- Experiencia y especialidad del licitante</u>, mediante el cual se determinará la especialidad del licitante.</p>	5.00

a

<p>La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>Se asignará la máxima puntuación (5.00 puntos) o unidades porcentuales al licitante o licitantes que tenga el mayor número de contratos o documentos con los que el licitante acredite haber ejecutado obras con características, complejidad y magnitud y condiciones similares al objeto de la presente licitación y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p> <p>El licitante deberá presentar como mínimo 1 contrato que haya suscrito o que tenga adjudicado con anterioridad a la fecha de la convocatoria, y de no cumplir este requisito, no se le asignará puntuación. El número de contratos a considerar es 10 contratos como máximo.</p>	
Subtotal	10.00

iv.- Cumplimiento de contratos.

Subrubros	Pts
<p>a).-Contratos cumplidos satisfactoriamente.</p> <p>El legajo con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T 7.-<u>Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso iv.- b).- Cumplimiento de contratos, mediante el cual se determinará desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución de obras de la misma naturaleza.</u></p> <p>La puntuación se asignará conforme a:</p> <p>Para otorgar la puntuación de este subrubro será únicamente para el cumplimiento de los contratos previamente acreditados, conforme a la experiencia y especialidad del licitante.</p> <p>Se asignará la máxima puntuación (5.00 puntos) o unidades porcentuales al licitante o licitantes que demuestren documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del RLOPSRM y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p> <p>El licitante deberá presentar como mínimo 1 contrato que haya cumplido satisfactoriamente, y de no cumplir este requisito, no se le asignará puntuación. El número de contratos a considerar es 10 contratos como máximo</p>	5.00
Subtotal	5.00

v.- Contenido nacional. Este rubro tendrá los siguientes subrubros

Subrubros	Pts
<p>a).-Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.</p> <p>El instrumento con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T7.- <u>Documentación complementaria para</u></p>	1.50



<p><u>valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso v.-a.- Contenido nacional materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, mediante el cual se determinará el porcentaje de contenido nacional de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente. La puntuación se asignará conforme a:</u></p> <p>Se asignará la máxima puntuación (1.50 puntos) al licitante que proponga el mayor porcentaje de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que representa con respecto al valor total de los trabajos a ejecutar, y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p>	
<p>b).-Mano de obra.</p> <p><u>El formato con el que el licitante acredite este subrubro es: Documento T7 -Documentación complementaria para valorar la puntuación a otorgar a los licitantes, inciso v.-b.- Contenido nacional de mano de obra, mediante el cual se determinará el porcentaje de contenido nacional de la mano de obra. La puntuación se asignará conforme a:</u></p> <p>Se asignará la máxima puntuación (1.50 puntos) al licitante que proponga el mayor porcentaje de mano de obra, que representa con respecto al valor total de los trabajos a ejecutar, y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple de tres.</p>	1.50
Subtotal	3.00

II.- En la propuesta económica el rubro a considerar es:

i.- Precio.

Subrubros	Pts
<p>a).-Precio.</p> <p>El precio ofertado por el licitante deberá excluir el impuesto al valor agregado.</p> <p>Para determinar la puntuación que corresponda al precio ofertado por cada licitante, se aplicará la siguiente fórmula:</p> $PPAj = 50(PSPMB/PPj)$ <p style="text-align: center;">Dónde:</p> <p>PPAj = Puntuación a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;</p> <p>PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;</p>	50.00

G

<i>PPj = Precio de la Proposición "j", y El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación</i>	
Subtotal	50.00

III. Para calcular el resultado final de la puntuación que obtenga cada proposición, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + TPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Dónde:

PTj = Puntuación Total de la proposición;

TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica;

TPE = Total de Puntuación asignados a la propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

(...)

16.3. Criterios para la adjudicación del contrato

El contrato se adjudicará al licitante cuyo proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en esta convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, esto es, la proposición que haya obtenido el mayor puntaje mediante el mecanismo de puntos y porcentajes.

(...)"

La anterior transcripción parcial de la convocatoria permite llegar a las siguientes conclusiones:

- El criterio de evaluación de las propuestas técnicas y económicas en la licitación controvertida sería el mecanismo de puntos.



- En la convocatoria se especificaron los rubros y subrubros a calificarse, así como la puntuación que podría alcanzarse en cada uno de éstos y la manera de acreditar cada aspecto.
- La puntuación mínima a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, y por tanto no ser desechada, sería de **37.5 puntos** de los 50 máximos.
- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se **adjudicaría** al licitante que obtuviera el mayor puntaje.

Precisado lo anterior, es oportuno tener presente, lo que la convocante determinó en el fallo impugnado de catorce de mayo de dos mil catorce, respecto de la propuesta del consorcio aquí inconforme, para lo cual se transcribe, en la parte que interesa, el acta correspondiente:

"(...)

Preside el acto la C.P. ZOILA TREJO PERUSQUIA, en representación de la Comisión Estatal de Aguas; acto seguido de a conocer el motivo de esta reunión en presencia de los asistentes comunica que de acuerdo a la EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPOSICIONES por parte de la Dirección Divisinal de Planeación Hidráulica y Construcción y la Subgerencia de Precios Unitarios de la Comisión Estatal de Aguas, se emite la PRESENTE ACTA DE FALLO, dando lectura al resultado; siendo el siguiente:

De acuerdo al artículo 63, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al punto 16.1.- "Criterios para la Evaluación de las proposiciones y determinar su solvencia" de la convocatoria; y numeral Noveno del Acuerdo por que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en 9 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

"La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de

9

cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación”.

Se determina que las proposiciones de las siguientes empresas no son solventes, por lo tanto son desechadas conforme a lo siguiente:

EMPRESA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LOS 37.5 REQUERIDOS
(...)	(...)
GRUPO COSNSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	36.37
(...)	

(...)”

Transcripción de la que se advierte la convocante determinó desechar la propuesta del aquí inconforme, en razón de haber obtenido una **puntuación de 36.37** en la evaluación de su oferta técnica, cuando la mínima requerida para poder considerarla solvente era **37.5**; decisión que tomó, considerando la *“Evaluación integral de las proposiciones”* realizada por su Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, en conjunto con la Subgerencia de Precios Unitarios, según lo señalado en el propio fallo.

En relación con lo anterior, se pone de relieve que al rendir su informe circunstanciado la convocante exhibió, entre otras cosas, el memorándum número **DDPHC/516/2014** de trece de mayo de dos mil catorce, signado por Angélica Aguilar Martínez, en su carácter de Directora Divisional de Planeación y Construcción de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y anexo consistente en la revisión detallada de las propuestas técnicas presentadas en el concurso de mérito, de diez de mayo del mismo año, firmada por Francisco Lara Tejeida, Gerente de Supervisión de Obra en la citada Comisión.

A continuación se reproduce vía escáner dicho memorándum, y la parte que interesa del anexo que lo acompaña (fojas 180 a 226 del Tomo 1 de anexos certificados):



OPERADO PRO II	
FEDERAL	80 %
ESTATAL	20 %
MUNICIPAL	0 %
	0 %

0130

DIRECCION DIVISIONAL DE PLANEACION HIDRAULICA Y CONSTRUCCION MEMORÁNDUM NO. DDPHC/516/2014

0180

Santiago De Querétaro, Qro., A de 13 de mayo del 2014.

Carlos M. Velázquez Rosillo Director Divisonal de Administración. GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Asunto: Se envía revisión detallada. Propuesta técnica.

En atención al memorándum No. DDA/147/2014 relativo al Concurso No. 062-CEA-PROII-DE-14-OP-026-FL, correspondiente a la licitación de obra Pública denominada "Construcción de sistema de riego por gravedad para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Saño y San Mateo de Serra, Fase 4", la cual se está licitando bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, y donde solicitan se lleve a cabo la revisión técnica detallada presentada por los contratistas participantes en la presente licitación... Lo anterior para continuar con el proceso de la licitación.

La evaluación se llevó a cabo con la siguiente documentación que se nos remitió por parte de su área:

a) Dirección General Adjunta de Operación Técnica:

- Documento No. T1- Planeación Legal y Procedimiento Constructivo.
- Documento No. T2.- Currículo de los Profesionales Específicos.
- Documento No. T3.- Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica en Trabajos Similares.
- Documento No. T4.- Capacidad De Los Recursos Económicos.
- Documento No. T5.- Relación De Maquinaria Y Equipo De Construcción.
- Documento No. T6.- Cumplimiento Satisfactorio De Contratos Suscritos Con Dependencias, Entidades O Cualquier Otra Razón.
- Documento No. T7.- Diagramación Complementaria para Validar La Puntuación A Otorgar A Los Licitantes.
 - Inciso i.-a) Calidad De Los Materiales Y Maquinaria Y Equipo De Instalación Permanente.
 - Inciso i.-b) Mano De Obra.
 - Inciso i.-d) Esquema Estructural.
 - Inciso v.- a) Contenido Nacional De Materiales Y Maquinaria Y Equipo De Instalación Permanente.
 - Inciso v.- b) Contenido Nacional De Mano De Obra.
- Documento No. E10.- Programa De Ejecución.
- Documento No. E11.- Programas De Erogaciones A Costo Directo.
- Anexo A1.- Manifestación A La Que Se Refiere La Fracción XV Del Artículo 31 De La Ley.
- Anexo A2.- Convenio De Proposición Conjunta Entre Personas Físicas Y/O Morales.

COMISIÓN ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS SUBGERENCIA DE LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS HORA 13 MAY 2014 REGISTRO

QUERÉTARO Comisión Estatal de Aguas

9

0131

01



DIRECCION DIVISIONAL DE PLANEACION HIDRAULICA Y CONSTRUCCION MEMORANDUM NO. DDPHC/516/2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO COMISION ESTADAL DE AGUAS

- A3.- Formato De Recepción De Documentos.
- Anexo J1.- Documento Para Solicitar Aclaraciones.
- Documento No. C1.- Carta Para Los Supuestos Que Establecen Los Artículos 51 y 78
- Documento No. C2.- Declaración De Integridad.
- Documento No. C3.- Escrito De Nacionalidad Mexicana.
- Documento No. C4.- Manifestación De Conocer El Sitio De Realización De Los Trabajos.
- Documento No. C5.- Carta De No Cotizar En Prácticas Desleales.
- Documento No. C6.- Escrito De Domicilio Y Correo Electrónico.
- Documento No. C7.- Escrito Para Comprometerse Por Sí Mismo O Su Representada.
- Anexo F.- Manifestación De Contar Con Cuenta Clabe.

De la empresa siguiente:

1. GRUPO CONSTRUCCION DINAMICO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
2. ANRUES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
3. GRUPO RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
4. CHAVERO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
5. JUAN GERARDO GONZALEZ SANCHEZ
6. DESARROLLO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
7. FRANCISCO RAMOS RAMOS
8. MM PROYECTOS, S.A. DE C.V.
9. ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
10. ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
11. GUSTAVO...

Sin más por el momento, quedo de usted

Atentamente,

QUERETARO

Comisión Estatal de Aguas

Ing. Angélica Aguilar Martínez Directora


OPERADO	PROCL
FEDERAL	80 %
ESTATAL	20 %
MUNICIPAL	0 %
CEA	0 %

Anexo.- Revisión detallada original de propuesta técnica.


c.c.p.- Quilín, Juvenal Méndez Aranda - Director General Adjunto de Operación Técnica. (Sin anexos) C.P. María del Pilar Pérez Ramos.- Subgerente de Licitaciones de Obra. (Revisión detallada original de propuesta técnica)

Archivo consecutivo AAMF/TMPO





COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Licitación Pública No. LO-922021998-N13-2014



0.01
02


**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

8. Licitante "GRUPO CONSTRUCTOR DINAMICO DE QUERETARO, S.A. DE C.V."

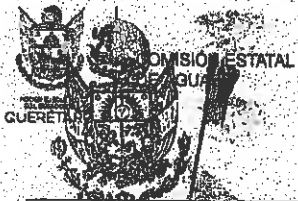
I.- Calidad en la obra. Este rubro tendrá los siguientes sub rubros.

Sub rubros	Pts máxima													
<p>a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente. Doc. T7. Observaciones: Presenta una relación de 12 materiales de construcción, por lo que cumple con lo solicitado en la presente convocatoria.</p>	3.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">FEDERAL</td> <td style="text-align: center;">80</td> <td style="text-align: center;">%</td> </tr> <tr> <td style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ESTATAL</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">%</td> </tr> <tr> <td style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MUNICIPAL</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">%</td> </tr> <tr> <td style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CEA</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">%</td> </tr> </table>	FEDERAL	80	%	ESTATAL	10	%	MUNICIPAL	0	%	CEA	0	%
FEDERAL	80		%											
ESTATAL	10		%											
MUNICIPAL	0		%											
CEA	0		%											
<p>b) Mano de obra. Doc. T7. Observaciones: El licitante presenta mano de obra adecuada cumpliendo con lo requerido para la obra motivo de la presente licitación.</p>	3.00													
<p>c) Maquinaria y equipo de construcción. Doc. T5 Observaciones: Presenta listado de maquinaria adecuada para esta obra motivo de la presente licitación.</p>	2.00													
<p>d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos. Doc. T7 Observaciones: El esquema estructural adecuado para esta obra motivo de la presente licitación.</p>	2.00													
<p>e) Procedimientos constructivos. Se refiere a valorar las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos. Doc. T7 Observaciones: El procedimiento constructivo que presenta es adecuado cumpliendo con lo requerido para la ejecución de esta obra motivo de la presente licitación.</p>	2.00													
<p>f) Programas. Doc. E10y E11 Observaciones: Los programas que presenta el licitante son congruentes, por lo que cumple con los requisitos solicitados en la presente licitación.</p>	3.00													
<p>g) Descripción de la planeación Integral para la ejecución de los trabajos. Doc. T1 Observaciones: La planeación Integral que presenta es adecuada cumpliendo con requerido para la ejecución de esta obra motivo de la presente licitación.</p>	1.00													

II.- Capacidad del licitante. Este rubro tendrá los siguientes subrubros

Sub rubros	Pts	
<p>a).- Capacidad de los recursos humanos. Se tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal para dirigir y coordinar la ejecución de la obra.</p>		
<p>a.1) Experiencia en obras de la misma naturaleza de las que son objeto de esta licitación. Doc. T2 Observaciones: los profesionales técnicos que presenta el licitante manifiestan en sus Currículums haber ejecutado obras similares o de la</p>	4.00	

Página 29 de 40



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Licitación Pública No. LO-922021999-N13-2014



misma magnitud, acumulando 4 años de experiencia. o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos y profesionales. Doc. T2 y Doc. T 7 Observaciones: Presenta evidencia documental 17 títulos de licenciatura 17x2= 34 documentos y 15 diplomados 15x1= 15 documentos. Total 49 documentos.	49.00
a.3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar. Doc. T 7 Observaciones: presenta evidencia documental de 36 herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.	36.00
c).- Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Doc. T 7 Observaciones: Manifiesta No aplica.	0.00
d).- Subcontratación de MIPYMES. Doc. T 7 Observaciones: sub contrata 3 MIPYMES.	3.00

MUNICIPAL	0	%
CEA	0	%

iii.- **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá los siguientes subrubros. Se tomara en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado para cualquier persona, obras de la misma naturaleza, las cuales correspondan a las características, complejidad, magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares.

	Pts.
a).- Experiencia. Doc. T 7 Observaciones: presenta evidencia de 1 contratos de obras similares y de la misma magnitud, 2011=1. Total 1 año. Cabe destacar que presenta contratos de obras similares, pero no de la misma magnitud que la de la presente licitación.	1.00
b).- Especialidad. Doc. T 7 Observaciones: presenta evidencia de 1 contratos de obras similares y de la misma magnitud, 2008=1. Cabe destacar que presenta contratos de obras similares, pero no de la misma magnitud que la de la presente licitación.	1.00

iv.- **Cumplimiento de contratos.**

	Pts.
a).- Contratos cumplidos satisfactoriamente. Doc. T 7 Observaciones: presenta evidencia documental de 1 contratos cumplidos satisfactoriamente de obras similares y de la misma magnitud. Cabe destacar que presenta contratos de obras similares, pero no de la misma magnitud que la de la presente licitación.	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN ESTADAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTADAL DE AGUAS
Licitación Pública No. LO-922021999-N19-2014

Querétaro
Cerca de Todos

Este rubro tendrá los siguientes sub rubros

	Porcentaje
a).-Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente. Doc. T Observaciones: presenta un porcentaje de 89.63%	89.63%
b).-Mano de obra. Doc. T 7 Observaciones: presenta un porcentaje de 10.36 %	10.36%

DOCUMENTO	PRESENTA	NO PRESENTA
ANEXO A.1 MANIFESTACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY	<input checked="" type="checkbox"/>	
ANEXO A.2 CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES.	<input checked="" type="checkbox"/>	
ANEXO J.1 DOCUMENTO PARA SOLICITAR ACLARACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C1.- CARTA PARA LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 DE LA LOPSRM	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C2.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C3.- ESCRITO DE NACIONALIDAD MEXICANA	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C4.- MANIFESTACIÓN DE CONOCER EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C5.- CARTA DE NO COTIZAR EN PRACTICAS DESLEALES.	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C8.- ESCRITO DE DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO.	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTO NO. C7.- ESCRITO PARA COMPROMETERSE POR SI MISMO O SU REPRESENTADA.	<input checked="" type="checkbox"/>	
ANEXO F MANIFESTACION DE CONTAR CON CUENTA CLABE	<input checked="" type="checkbox"/>	

OPERADO **PRD 11**

FEDERAL 80 %

ESTADAL 20 %

MUNICIPAL 0 %

CEA 0 %

Página 31 de 40

(...)

G

DIRECCION DIVISIONAL DE PLANEACION HIDRAULICA Y CONSTRUCCION
GERENCIA DE SUPERVISION DE OBRA

ESTADO DE QUERETARO
 COMISION ESTADAL
 DE AGUAS

Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 23 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra. Fase 4

PROPUESTA TECNICA

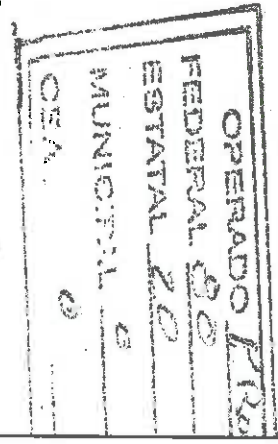
LIANTANTES													
	3.00	3.00	0.00	0.00	3.00	3.00	3.00	3.00	0.00	0.00	3.00	3.00	2.00
	3.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
	0.00	0.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	0.00	0.00	0.00
	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
	10.00	2.15	0.00	0.00	7.00	1.51	6.00	1.30	6.00	1.08	0.00	0.00	7.00
	19.00	1.40	4.00	0.23	10.00	0.73	16.00	0.73	19.00	0.73	8.00	0.44	10.00
	11.00	1.44	1.00	0.14	16.00	1.44	9.00	1.30	12.00	1.44	3.00	0.43	9.00
	3.70	3.70	1.75	1.75	4.13	4.13	2.44	2.44	1.75	1.75	1.75	1.75	5.14
	1.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	2.50	1.00	2.50	1.00	2.50	0.00	0.00	1.00
	2.00	5.00	0.00	0.00	2.00	6.00	1.00	2.50	1.00	2.50	0.00	0.00	1.00
	1.00	2.50	0.00	0.00	2.00	6.00	1.00	2.50	1.00	2.50	0.00	0.00	2.00
	88.65%	1.48	54.73%	0.92	66.44%	1.11	70.15%	1.17	76.72%	1.27	67.70%	1.13	66.65%
	11.45%	0.70	23.88%	1.45	14.08%	0.86	11.55%	0.97	18.94%	1.15	16.27%	1.11	16.75%
		37.98		14.58		35.28		31.11		24.93		14.98	

EMPRESAS QUE CUMPLEN TECNICAMENTE:

FRANCISCO JAVIER RAMOS HERRERA

ANALISIS Y REVISION

ING. FRANCISCO LARA TEJEIDA
 GERENTE DE SUPERVISION DE OBRA



obra", "capacidad del licitante", "experiencia y especialidad del licitante", "cumplimiento de contratos" y "contenido nacional", precisando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que consideró para otorgar dicho puntaje.

Ahora, se destaca que al haber sido exhibidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, las constancias aludidas fueron puestas a la vista del consorcio inconforme por esta Unidad Administrativa mediante acuerdo **115.5.2178** de seis de agosto de dos mil catorce, para los efectos precisados en el sexto párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que los inconformes pueden ampliar sus motivos de impugnación cuando del informe circunstanciado aparezcan elementos que desconocía,

Dicho precepto es del tenor literal siguiente:

"Artículo 89.

(...)

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

(...)

En consecuencia, considerando que dichas constancias fueron puestas a la vista del consorcio accionante, se estima que éste no quedó en estado de indefensión; sin embargo, no hizo manifestación alguna al respecto o ejerció el derecho de ampliar sus motivos de inconformidad en términos de lo previsto en el artículo parcialmente transcrito, y tampoco objetó dichos documentos, consintiendo con ello el sentido y alcance de los mismos.

Por otra parte, respecto al derecho de audiencia y alegatos otorgados a **FRANCISCO JAVIER RAMOS HERRERA**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno, toda vez que sus derechos no se ven



afectados con el sentido de la presente resolución.

SÉPTIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo **115.5.2274** de quince de agosto de dos mil catorce, emitido en el expediente en que se actúa, a las cuales se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo, las mismas no acreditaron, al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución que la actuación de la convocante haya contravenido la normativa de la materia.

También se sustentó esta resolución en las documentales y presuncional legal y humana ofrecidas por la convocante mediante oficio DDJ/1778/2014, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al referido proveído **115.5.2274**, a las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido; mismas que acreditaron, al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, que su actuación al emitir el fallo impugnado se apegó a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina infundada la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando sexto de esta resolución.

9

SEGUNDO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, al inconforme y tercero interesada por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la referida Ley de la Materia, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 87.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: LIC. ELOISA DEL ROCÍO VILLA MALAGÓN.- APODERADA LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.- Avenida 5 de febrero, número 35. Colonia Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76010. Teléfono: 01 (442) 2110600.

FRANCISCO OJEDA LÓPEZ.- APODERADO LEGAL DE "GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO INCONFORME INTEGRADO POR LAS EMPRESAS "GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", "GRUPO CONSTRUCTOR DINÁMICO, S.A. DE C.V." y "GRUPO CONSTRUCTOR ARAMIS, S.A. DE C.V.".- Por rotulón de conformidad con los artículos 84, fracción II y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.